



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 518 DEL 16 SEP 2023

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL VÍNCULO CONTRACTUAL Y SE HACEN EFECTIVAS LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA NO. 91-2-10017-25, SUSCRITA ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES Y ELECTRICOS IDEAL SAS"

En uso de sus facultades legales que le otorga la Resolución N° 01622 del 28 de abril del 2014 *"Por la cual se crea la Policía Metropolitana de Manizales, se define su estructura orgánica interna, se determinan sus funciones y se dictan unas disposiciones"*, modificada parcialmente por la Resolución N°05571 del 31 de diciembre de 2014 *"Por la cual se unifica la ordenación del gasto de unas unidades de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"*, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Resolución 00090 de 2018 y Resolución No. 00011 del 02 de enero de 2025,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 4 de la ley 80 de 1993 establece como derechos y deberes de las entidades estatales en asuntos de contratación, entre otros, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Que el artículo 5, numeral 2 de la Ley 80 de 1993, establece como deber de los contratistas, colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y contratiempos que pudieran presentarse.

Que el artículo 52 de la misma Ley establece que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Que, en cumplimiento del objeto contractual, el contratista contribuye al desarrollo de la función pública. Lo que significa mayor responsabilidad y diligencia en el cumplimiento del objeto contractual. En este sentido, desarrolla funciones públicas de manera transitoria y por tal motivo, se le exige un mayor nivel de diligencia.

COMPETENCIA

El Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, frente al presunto incumplimiento contractual informado, procederá de conformidad a lo establecido, asumiendo y aplicando las competencias para resolver el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, al tenor de las correspondientes normas que hacen parte Estatuto General de la Contratación Pública.

Es así como, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 establece el derecho al debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, destacando que tal precepto se mantuvo incólume, en el artículo 86 de la Ley 1474, con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

RESOLUCIÓN NÚMERO 518 DEL 18 SEP 2025 PÁGINA 2 de 8
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL VÍNCULO CONTRACTUAL Y SE HACEN EFECTIVAS LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA NO. 91-2-10017-25, SUSCRITA ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES Y ELECTRICOS IDEAL SAS"

Que tanto la cláusula penal como las multas impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para tal efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas por el contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, establece la posibilidad de que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública declaren el incumplimiento, cuantifiquen los perjuicios de este, impongan, las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hagan efectiva la cláusula penal, siguiendo el procedimiento previsto para el efecto.

Que, en atención de las disposiciones antes mencionadas, y, a sendos informes de presunto incumplimiento, el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, inició trámite sancionatorio en contra del contratista ELECTRICOS IDEAL SAS, identificada con NIT 860.352.818-8, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

El 28 de marzo de 2025 se comunicó aceptación de oferta No. 91-2-10017-25 por parte de la POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES al señor MILTON JAVIER GARZON HERRERA identificado con cédula de ciudadanía 80.011.518, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, ELEMENTOS DE FERRETERÍA, PRODUCTOS METÁLICOS Y SUMINISTRO DE ASERRÍN PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES Y SUS UNIDADES ADSCRITAS", con un valor total de **\$39.959.248,00**, y plazo de ejecución hasta el 20/11/2025.

Que, en atención a informe de presunto incumplimiento GS-2025-062181-DECAL de fecha 27/05/2025 y, una vez aplicado el debido proceso y agotado el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante resolución N° 416 del 21 de julio del año 2025, la Policía Metropolitana de Manizales declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, haciendo efectiva la sanción pecuniaria pactada en la aceptación de oferta NO. 91-2-10017-25, por la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.050.373.00)** moneda legal.

En la misma resolución, se ordenó la liberación de los recursos asignados a la aceptación de la oferta No. 91-2-10017-25, mediante certificado de disponibilidad presupuestal 6425 de fecha 28/03/2025 y registro presupuestal del compromiso 16825 de fecha 28/03/2025, por valor del incumplimiento contractual, que asciende a la suma de **\$ 25.251.868,00**

No obstante, lo anterior, el vínculo contractual entre la Policía Metropolitana de Manizales y ELECTRICOS IDEAL SAS, como fuente de distintas obligaciones, se preservó únicamente respecto de aquellas que no fueron objeto de declaración de incumplimiento dentro de ese procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

Posteriormente, a través de comunicación oficial GS-2025-048220-MEMAZ de fecha 21/07/2025, el señor Capitán ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES, en calidad de supervisor del contrato, presentó soportes e informó al Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, sobre el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista.

De igual forma, mediante comunicación oficial GS-2025-093725-DECAL de fecha 11/08/2025, el señor Subintendente CARLOS GIOVANNY ZULUAGA MUÑOZ, en calidad de supervisor del contrato, presentó soportes e informó al Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, sobre el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, con respecto a los elementos descritos en los ítems 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, del acápite denominado "VALOR", en la citada aceptación de oferta.

En día posterior, a través de comunicación oficial GS-2025-053416-MEMAZ de fecha 13/08/2025, el señor Capitán ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES, en calidad de supervisor del contrato, informó entrega tardía de aserrín por parte del contratista.

Transcurridos unos días, mediante comunicación oficial GS-2025-055726-MEMAZ de fecha 22/08/2025, el señor Capitán ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES, en calidad de supervisor del contrato, presentó soportes e informó al Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, sobre el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, respecto a la entrega del ítem 1 (aserrín), para el mes de agosto de 2025.

Finalmente, mediante comunicación oficial GS-2025-057177-MEMAZ de fecha 27/08/2025, enviado a través de correo electrónico el día 28/08/2025, el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales requirió al contratista, información frente a la presunta inobservancia de las obligaciones contractuales, según informes de presunto incumplimiento GS-2025-048220-MEMAZ y GS-2025-055726-MEMAZ. Frente a los anteriores requerimientos, la entidad no recibió respuesta alguna.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Atendiendo lo establecido en la Ley 2213 de 2022, respecto de la implementación de las tecnologías de información, de manera virtual, el día 16/09/2025, a las 15:00 horas, se habilitó acceso a la audiencia virtual mediante la herramienta tecnológica Microsoft Teams, donde se deja constancia de que, a la sesión de audiencia, no asistió el señor MILTON JAVIER GARZON HERRERA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRICOS IDEAL SAS; por parte de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. no hubo asistencia.

Ahora, frente al evento de la inasistencia a la audiencia por parte de la sociedad contratista y la compañía aseguradora, y, teniendo en cuenta que, dentro de las normas que expresamente rigen el procedimiento administrativo sancionatorio contractual no se hace mención alguna al respecto, con el fin de dar continuidad a esta actuación, se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...)

"Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.

Las partes, los terceros intervinientes o sus apoderados que asistan después de iniciada la audiencia o diligencia asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia."

(...)

Así las cosas, sin otras solicitudes o trámites por agotar, y, con el fin de encontrar camino a la meta resolutoria del asunto ampliamente descrito con anterioridad, el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, tuvo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los artículos 13 y 40 (inciso 1) de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, según correspondan a su esencia y naturaleza.

En un mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 *ejusdem* dispone:

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta.

De esta manera, tenemos que, el Código Civil, preceptúa lo siguiente:

ARTICULO 1546. <CONDICION RESOLUTORIA TACITA>. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

(...)

ARTICULO 1608. <MORA DEL DEUDOR>. El deudor está en mora:

1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.

2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.

3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.

En igual sentido, el Código de Comercio, regula en su artículo 870 lo siguiente:

ARTÍCULO 870. <RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN POR MORA>. En los contratos bilaterales, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios.

De esta forma, ante la configuración de los eventos regulados por las normas anteriores, tenemos el siguiente efecto, regulado en el Código Civil, así:

ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

(...)

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

(...)

Así, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, bajo el procedimiento allí contemplado, faculta a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a declarar el incumplimiento total o parcial de un contrato, con las correspondientes consecuencias jurídicas que derivan de ello.

Por su parte, en la aceptación de la oferta No 91-2-10017-25, se pactó lo siguiente:

El plazo de ejecución de la aceptación de oferta, será hasta el 20 de noviembre de 2025, a partir del perfeccionamiento del contrato, el cual se da con la firma de la aceptación de oferta, el registro presupuestal y la aprobación de la póliza requerida.

Para el caso del aserrín, "ÍTEM 1" teniendo en cuenta que este producto se requiere constantemente, el plazo de ejecución será hasta el 20 de noviembre de 2025; una vez hecho el requerimiento por parte de los supervisores de la aceptación de oferta, el contratista favorecido deberá hacer entrega del producto dentro de los plazos establecidos una vez hecha la solicitud, teniendo en cuenta el siguiente cronograma.

CRONOGRAMA DE ENTREGA ASERRÍN POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES

ÍTEM	MES	FECHA	CANTIDAD (18 m³)
1	MAYO	20/05/2025	26 m³
2	JUNIO	20/06/2025	26 m³
3	JULIO	20/07/2025	26 m³
4	AGOSTO	20/08/2025	26 m³
5	SEPTIEMBRE	20/09/2025	26 m³
6	OCTUBRE	20/10/2025	26 m³
7	NOVIEMBRE	20/11/2025	29 m³

Para los siguientes ítems "62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69", teniendo en cuenta que son elementos con vida útil corta, se solicitará en entregas parciales y con un máximo de 4 entregas conforme a la necesidad del supervisor del contrato, previa solicitud, con tiempo de respuesta no mayor a 15 días calendario posteriores a la notificación.

Para los ítems no relacionados anteriormente, el plazo de ejecución será de (45) días calendario contados a partir del inicio de ejecución de la aceptación de oferta, por tratarse de herramientas que se requieren para realizar diversas actividades de las unidades que requieren los mismos.

Así mismo, en las cláusulas "GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES" y "CADUCIDAD ADMINISTRATIVA" de la aceptación de la oferta No 91-2-10017-25, se estipuló lo siguiente:

GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES

"(...) (...) **a) DE CUMPLIMIENTO:** Por el veinte por ciento 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 120 días calendario más (...)"

"(...) **2. SANCIONES:** (...) **c) PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta, **EL CONTRATISTA** pagará a la **POLICÍA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta cuando se trate de incumplimiento total de la aceptación de oferta y proporcional al incumplimiento parcial de la aceptación de oferta que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la **POLICÍA**. No obstante, la **POLICÍA** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Se observará el procedimiento para la imposición unilateral de multas de acuerdo a las Leyes 1150 de 2007 artículo 17, y 1474 de 2011 artículo 86, y en los vacíos procedimentales que

RESOLUCIÓN NÚMERO **518** DEL **16 SEP 2025** PÁGINA 5 de 8
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL VÍNCULO CONTRACTUAL Y SE HACEN EFECTIVAS LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA NO. 91-2-10017-25, SUSCRITA ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES Y ELECTRICOS IDEAL SAS"

contengan dichas Leyes, se tendrá en cuenta el procedimiento administrativo sancionatorio general previsto en los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011."

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la POLICÍA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La POLICÍA, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, en la misma se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de la POLICÍA, si a esto hubiere lugar."

En concordancia con lo anterior, artículo 1599 del Código Civil señala que "Habrá lugar a exigir la pena en todos los casos en que se hubiere estipulado, sin que pueda alegarse por el deudor que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al acreedor o le ha producido beneficio."

De otro lado, tenemos que, con el informe de presunto incumplimiento GS-2025-048220-MEMAZ de fecha 21/07/2025, el señor Capitán ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES, supervisor de la aceptación de oferta PN MEMAZ No. 91-2-10017-25, adjuntó constancias de entrega de correos electrónicos con asunto, "solicitud aserrín", a la dirección soluciones.electricas.ideal@gmail.com, entre las fechas 14/07/2025 y 18/07/2025.

En relación con este informe, se encuentra en el expediente, la comunicación oficial GS-2025-053416-MEMAZ, suscrito por el señor Capitán ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES, mediante el cual informa sobre la entrega tardía del aserrín.

Así mismo, en el *dossier* se observa junto con el informe de presunto incumplimiento GS-2025-093725-DECAL de fecha 11/08/2025, suscrito por el señor Subintendente CARLOS GIOVANNY ZULUAGA MUÑOZ, en calidad de supervisor del contrato, los siguientes documentos:

- Comunicación oficial GS-2025-085358/SUBCO-JEFAD 20.1 de fecha 21/07/2025, suscrita por el señor Patrullero ALEJANDRO ROJAS VILLA, por medio del cual, se reitera a la sociedad contratista, solicitud de entrega de elementos.
- Comunicación oficial GS-2025-085473/SUBCO-JEFAD 20.1 de fecha 21/07/2025, suscrita por el señor Patrullero ALEJANDRO ROJAS VILLA, por medio del cual, realiza aclaración a la comunicación oficial GS-2025-085358-DECAL del mismo día, en el sentido de que, se solicita la totalidad de los elementos descritos en los ítems 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, indicando como plazo máximo de entrega, el día 05/08/2025.
- Comunicación oficial GS-2025-088084/DECAL SUBCO-JEFAD 20.1 de fecha 28/07/2025, suscrita por el señor Patrullero ALEJANDRO ROJAS VILLA, por medio del cual, se reitera a la sociedad contratista, solicitud de entrega de los elementos descritos en los ítems 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, indicando como plazo máximo de entrega, el día 05/08/2025.
- Correo electrónico de fecha 28/07/2025, donde se evidencia el envío del documento anterior, al correo electrónico de la sociedad contratista, a saber: soluciones.electricas.ideal@gmail.com
- Correo electrónico de fecha 04/08/2025, remitido a la dirección soluciones.electricas.ideal@gmail.com, donde se recuerda al contratista, el cumplimiento de su obligación y el vencimiento del plazo.

Mediante comunicación oficial **GS-2025-053701-MEMAZ**, de fecha 14/08/2025, se corrió traslado del informe presunto incumplimiento GS-2025-093725-DECAL, con todos sus anexos a la sociedad contratista, solicitando información al respecto. Transcurrido el término concedido para atender al requerimiento, la sociedad contratista guardó silencio. En el expediente obra constancia de entrega de esta comunicación, a los correos electrónicos de la sociedad contratista y la compañía aseguradora.

En suma, a lo anterior, con el informe de presunto incumplimiento GS-2025-055726-MEMAZ de fecha 22/08/2025, el señor Capitán ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES, adjuntó constancias de entrega de correos electrónicos con asunto, "solicitud aserrín para el mes de agosto", a la dirección soluciones.electricas.ideal@gmail.com, entre las fechas 12/08/2025 y 19/08/2025.

En este punto, resulta relevante indicar que, en protección del derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa, los citados informes de incumplimiento y, los respectivos soportes probatorios, fueron oportunamente trasladados al señor MILTON JAVIER GARZON HERRERA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRICOS IDEAL SAS y a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. mediante Comunicado Oficial GS-2025-060356-MEMAZ del 08 de septiembre de 2025, a los correos electrónicos: soluciones.electricas.ideal@gmail.com y juridico@segurosdelestado.com

En este momento, es importante traer a colación el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 18. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. *La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Adicional a lo ya indicado en los informes de presunto incumplimiento que motivan esta actuación, para determinar la procedencia de la declaratoria de caducidad en este caso, es necesario también tener en consideración los siguientes puntos:

- 1- Mediante comunicación oficial GS-2025-062181-DECAL de fecha 27/05/2025, los señores Intendente LUIS ADRIAN PUERTA TANGARIFE y Subintendente CARLOS GIOVANNY ZULUAGA MUÑOZ, en calidad de supervisores del contrato, presentaron soportes e informaron al Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, sobre el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, por una cuantía de \$ 25.251.868,00.
- 2- En razón a lo anterior, el 03/07/2025, se instaló audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en la cual, el señor representante legal de la sociedad contratista, una vez en uso de la palabra, «*adujo*» una serie de problemas de salud que lo aquejan; expresó que, en ese momento se encuentra incapacitado y realizó otras afirmaciones relacionadas, sin aportar soportes documentales. Manifiesto su intención de conciliar, y expresó su voluntad de cumplir con el contrato.
- 3- En atención a lo anterior, el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales (E), mediante decisión notificada en estrados, suspendió la audiencia, y dispuso su reanudación el día lunes 21/07/2025 a las 09:00 a.m., mediante la misma plataforma y el mismo link de acceso.
- 4- Llegado el día de reanudación de la audiencia, a esta sesión no asistió el señor MILTON JAVIER GARZON HERRERA, ni persona alguna con facultades de representación de la sociedad contratista ELECTRICOS IDEAL SAS; así mismo, no hubo asistencia por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Tampoco hubo cumplimiento de las obligaciones en mora, por parte del contratista.
- 5- Que, ante la desidia y el desinterés demostrado por parte del contratista frente a sus obligaciones contractuales, no se encontró garantía alguna de su posterior cumplimiento. Por consiguiente, el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales declaró el incumplimiento parcial de la aceptación de la oferta No. 91-2-10017-25 por parte de ELECTRICOS IDEAL SAS, y se dispuso se la liberación de los correspondientes recursos, con el fin de atender a las necesidades institucionales. Además, se hizo efectiva la sanción pactada.
- 6- No obstante, el vínculo contractual entre la Policía Metropolitana de Manizales y ELECTRICOS IDEAL SAS, como fuente de distintas obligaciones, se preservó únicamente respecto de aquellas que no fueron objeto de declaración de incumplimiento dentro de ese procedimiento administrativo sancionatorio contractual.
- 7- Posteriormente, fueron presentados ante el comando de la Policía Metropolitana de Manizales, los informes de presunto incumplimiento que motivaron el inicio de este nuevo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en contra de la sociedad ELECTRICOS IDEAL SAS.

Así las cosas, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, no se observa una situación «imprevisible» y/o «irresistible» que explicara la inobservancia de las obligaciones contractuales. Luego entonces, no se evidencia la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890.

Que, según lo reportado por los supervisores del contrato, y, observada la conducta procesal de la sociedad contratista, es evidente el desinterés en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; por consiguiente, frente a dicha desidia, no se encuentra garantía alguna de su posterior cumplimiento. Es por ello que, la entidad

RESOLUCIÓN NÚMERO 518 DEL 10 SEP 2025 PÁGINA 7 de 8
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL VÍNCULO CONTRACTUAL Y SE HACEN EFECTIVAS LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA NO. 91-2-10017-25, SUSCRITA ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES Y ELECTRICOS IDEAL SAS"

no puede esperar a que el contratista decida cumplir con sus obligaciones; en consecuencia, debe desatarse del vínculo contractual infructuoso.

El hecho de que, la sociedad contratista no informe a la entidad alguna novedad o justificación de su incumplimiento y que, no se presente por intermedio de su representante en esta audiencia, indica que, muy probablemente, el objeto del contrato, no será satisfecho dentro del plazo de ejecución. Es así que, no se observa un atisbo de intención de continuar con la ejecución del contrato por parte de la sociedad contratista.

El incumplimiento de las cláusulas contractuales referentes al objeto contractual y plazo y forma de ejecución, queda demostrado por cuanto categóricamente, la sociedad contratista no ha entregado, ni anuncia la posterior entrega de los elementos solicitados por los supervisores en el marco del contrato en cita, afectándose de forma grave y directa su ejecución y, conduciéndose a su paralización.

Por los motivos expuesto a lo largo de este acto administrativo, y, teniendo en cuenta que, el plazo de ejecución no ha vencido, se decretará la caducidad del vínculo contractual aceptación de la oferta No. 91-2-10017-25, suscrito entre la sociedad ELECTRICOS IDEAL SAS y la POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES.

En consecuencia, es procedente aplicar la sanción contemplada en la cláusula de GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES, numeral 2, literal c) PENAL PECUNIARIA, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta, excluyendo los valores ejecutados y pagados, así como el valor de los recursos liberados mediante Resolución 416 del 21 de julio del año 2025, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y SE HACEN EFECTIVAS LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA NO. 91-2-10017-25, SUSCRITA ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES Y ELECTRICOS IDEAL SAS", así:

UNIDAD	ÍTEM	CONCEPTO	VALOR CONCEPTO	%DELA SANCIÓN	SANCIÓN
DECAL	del 62 al 68	Pedido pendiente de entrega, realizado al contratista el día 21/07/2025	\$ 4.769.180,00	20,0%	\$ 953.836,00
MEMAZ	1	4 entregas pendientes del ítem 1, meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, correspondientes a 107 mtrs3 del elemento	\$ 5.748.040,00	20,0%	\$ 1.149.608,00
TOTAL SANCIÓN					\$ 2.103.444,00

En razón y mérito de lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad del vínculo contractual aceptación de la oferta No. 91-2-10017-25, suscrito entre la sociedad ELECTRICOS IDEAL SAS, identificada con NIT 860.352.818-8, y la POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase efectiva la sanción pecuniaria por el incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la aceptación de la oferta No. 91-2-10017-25, a la sociedad ELECTRICOS IDEAL SAS, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.103.444,00)** moneda legal.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la sanción será cancelado en la cuenta corriente Fondos Especiales de la Policía Metropolitana de Manizales, número 801000233, del Banco BBVA COLOMBIA. La sociedad CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago a partir de la notificación del presente acto administrativo. En caso de no realizar pago voluntario y una vez en firme la presente resolución, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere y en aplicación a la figura de la COMPENSACIÓN, o acudir a la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese la ocurrencia del siniestro y, en consecuencia, hágase efectiva la garantía única de cumplimiento, póliza No. 14-44-101232818, anexo 0, con fecha de expedición 02/04/2025, otorgada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT 860.009.578-6. Para tal efecto, en firme el presente acto administrativo, se librarán los oficios respectivos a la compañía aseguradora, únicamente, en caso de no pagarse la sanción directamente por el contratista, dentro del plazo concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Se da por terminado el vínculo contractual aceptación de la oferta No. 91-2-10017-25 y se ORDENA la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre de conformidad con el dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente decisión en estrados al señor MILTON JAVIER GARZON HERRERA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRICOS IDEAL SAS, en atención a lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición según lo establecido en el literal C del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ante el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, una vez ejecutoriada la presente resolución, el Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Manizales, enviará copia a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Cámara de Comercio del lugar donde se encuentre registrada el contratista y se publicará en la página del SECOP II.

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena la liberación total de los recursos asignados a la aceptación de la oferta No. 91-2-10017-25 y que, no fueron destinados para algún pago en la ejecución del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente resolución al jefe área administrativa, jefe grupo de contratos, supervisores del contrato, grupo financiero, grupo de tesorería y demás funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes, y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Manizales - Caldas, a los 16 SEP 2025


Coronel **DAVE ANDERSON FIGUEROA CASTELLANOS**
Comandante Policía Metropolitana de Manizales


Elaboró: Pro01 José D. Portilla Ocampo
COMAN ASJUR


Revisó: IT. Gabriel Matiz Bedoya
COMAN ASJUR

Fecha de elaboración: 16/09/2025
Ubicación: D:\mis documentos\contratación 2025

Carrera 25 N° 32-50, piso 2
Teléfono: 8982900 ext. 41313
memaz.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Información Pública